



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la

Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 236/2017

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTEPEC,
ESTADO DE OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de Nicolás Martínez García, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio Ocotepc, Estado de Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la credencial del Síndico Municipal de San Dionisio Ocotepc, Oaxaca, con folio 5180, expedida por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca.</p> <p>b) Copia certificada de la constancia de mayoría y validez expedida el veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.</p> <p>c) Copia certificada del acta de instalación del Ayuntamiento y toma de protesta del Presidente, Síndico y regidores del Municipio San Dionisio Ocotepc, Oaxaca, de uno de enero de dos mil diecisiete.</p> <p>d) Copia certificada del oficio 05/SSDO/2017 de treinta de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el C. Nemesio Méndez Gómez, Presidente y Síndico Municipal de San Dionisio Ocotepc, dirigido al C. Abel Hernández Martínez, Agente Municipal de San Baltazar Guelavila.</p> <p>e) Copia certificada del escrito de veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por el C. Nemesio Méndez Gómez, Presidente Municipal de San Dionisio Ocotepc, Oaxaca, dirigido al C. Abel Hernández Martínez, Agente Municipal de San Baltazar Guelavila.</p> <p>f) Copia certificada del Acta de Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal de San Dionisio Ocotepc, Oaxaca, de dos de marzo de dos mil diecisiete.</p> <p>g) Copia certificada de la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-REC 1148/2017 y sus acumulados, donde se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-297/2016 aprobado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.</p> <p>h) Copia simple del oficio SRVC/MDRT/033/2017 de seis de julio de dos mil diecisiete, del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.</p> <p>i) Copia certificada del Acta de reinstalación del Consejo de Desarrollo Social Municipal de San Dionisio Ocotepc, Oaxaca, de seis de julio de dos mil diecisiete.</p> <p>j) Copia certificada del escrito de siete de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el C. Abel Hernández Martínez, Agente Municipal de San Baltazar Guelavila, y otros.</p> <p>k) Copia certificada del oficio MSDO/332/2017 de diecisiete de julio del dos mil diecisiete, suscrito por el C. Nemesio Méndez Gómez, Presidente Municipal de San Dionisio</p>	<p>41799</p>

Ocotepec, Oaxaca, dirigido al C. Abel Hernández Martínez, Agente Municipal de San Baltazar Guelavila.

l) Copia certificada del acuse de treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, dirigido al C. Ángel Meixueiro González, Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.

m) Copia certificada del Acta de priorización de obras, acciones y proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, de cuatro de agosto de dos mil diecisiete.

n) Copia certificada del oficio MSDO/319/2017 de quince de junio de dos mil diecisiete, suscrito por el C. Nemesio Méndez Gómez, Presidente Municipal de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, dirigido al C. Abel Hernández Martínez, Agente Municipal de San Baltazar Guelavila.

o) Copia certificada del oficio 34/PMSDO/2017 suscrito por el C. Nemesio Hernández Gómez, Presidente Municipal de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, dirigido a la Arq. Xóchitl Gómez García, Jefa del Módulo de Desarrollo Regional de Tlacolula.

p) Copia certificada del oficio MSDO/323/2017 suscrito por el C. Nemesio Méndez Gómez, Presidente Municipal de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, dirigido al C. Abel Hernández Martínez, Agente Municipal de San Baltazar Guelavila.

q) Copia certificada del escrito de veintidós de enero de dos mil suscrito por los C. Abel Hernández Martínez y José María Hernández Reyes, dirigido al C. Nemesio Méndez Gómez, Presidente Municipal de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca.

r) Copia certificada del oficio CG-COPLADE/DDR/021/2017 suscrito por la Arq. Xóchitl Gómez García, Jefa del Módulo de Desarrollo Regional de Tlacolula de Matamoros, dirigido al C. Nemesio Méndez Gómez, Presidente Municipal de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca.

s) Copia certificada del escrito dos de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por el C. Nemesio Méndez Gómez, Presidente Municipal de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, dirigido al C. Abel Hernández Martínez, Agente Municipal de San Baltazar Guelavila.

t) Copia certificada del escrito de tres de julio de dos mil diecisiete suscrito por el C. Nemesio Méndez Gómez, Presidente Municipal de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, dirigido al C. Abel Hernández Martínez, Agente Municipal de San Baltazar Guelavila.

u) Copia certificada del escrito de dos de agosto de dos mil diecisiete suscrito por el Presidente, Sindico, y los Regidores del Municipio de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca.

Documentales recibidas a las veinte horas con veintiún minutos del veinticuatro de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 236/2017

Síndico del Municipio de San Dionisio Ocotepec, Estado de Oaxaca, contra el Poder Ejecutivo, el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Finanzas, así como la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo, todos del Estado de Oaxaca, en la que impugna lo siguiente:

"IV. NORMA GENERAL O ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA:

a) De la **Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca**, reclamo la orden verbal o escrita para la (sic) suspender la entrega de participaciones económicas, estatales y federales, que legalmente le corresponden al Municipio de referencia, principalmente las participaciones correspondientes a los Ramos 28 y 33 fondo III y IV, por razones políticas, fuera de todo procedimiento legal.

b) Asimismo reclamo a dicha Secretaría, la **invasión de la esfera competencial del Ayuntamiento para manejar libremente su hacienda Municipal y la autonomía en la toma de decisiones, al condicionar la entrega de recursos económicos** que legalmente le corresponden al Municipio actor, ya que el personal del área jurídica de la aludida dependencia le manifestó a los Concejales que represento que si no se lleva el acta de priorización de obras firmada por la **Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE)**, no se seguirán pagando los recursos económicos al Municipio actor.

c) La reclamo a la citada **Secretaría de Finanzas**, la **invasión de la esfera competencial del Ayuntamiento para manejar libremente su hacienda Municipal y la autonomía, en la toma de decisiones, al condicionar la entrega de recursos económicos** que legalmente le corresponden al Municipio actor, ya que el personal del área jurídica de la aludida dependencia le manifestó a los Concejales que represento, que los recursos van a estar retenidos si no se le entrega a la Comunidad de San Baltazar Guelavila (Agencia Municipal de San Dionisio Ocotepec) el importe equivalente al cincuenta por ciento total de los ramos 28 y 33 Fondo III y IV, para que dicha Agencia ejecute directamente ese monto de recursos sin pasar por la rendición de cuentas y programación presupuestal del Ayuntamiento que represento.

Dicho condicionamiento esta fuera de todo marco legal y se está ordenando por cuestiones políticas ya que la mencionada Agencia Municipal está vinculada políticamente con el Partido Revolucionario Institucional (PRI), al que pertenece el actual gobierno estatal, y se pretende presionar a nuestra comunidad indígena que se rige por sistemas normativos internos para que favorezcamos a los militantes del citado partido político.

d) A la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca**, le reclamo el procedimiento, acuerdo, orden, autorización verbal o escrita que dio a la **Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE)**, para que no firme el Acta de Priorización, de Obras del Municipio de San Dionisio Ocotepec, por razones políticas, fuera de todo procedimiento legal y administrativo.

e) Le reclamo a la citada **Secretaría de Gobierno**, la **invasión de la esfera competencial del Ayuntamiento para manejar libremente su hacienda**

Municipal y la autonomía de la toma de decisiones, al condicionar la entrega de recursos económicos que legalmente le corresponden al Municipio actor, ya que el Secretario de Gobierno, nos condicionó diciendo que había emitido la orden a la Secretaría de Finanzas y a COPLADE en el sentido de que hasta que no le entregue a la comunidad de San Baltazar Guelavila (Agencia Municipal de San Dionisio Ocotepc) el importe equivalente al cincuenta por ciento del total de los ramos 28 y 33 Fondo III y IV; no se entreguen los recursos que legalmente le corresponden al Ayuntamiento y que COPLADE por conducto del funcionario facultado para ello, no autorice ni firme el acta de priorización de obras del Municipio citado.

f) A la **Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE)**, le reclamo la invasión de la esfera competencial del Ayuntamiento para manejar libremente su hacienda Municipal y la autonomía en la toma de decisiones, **al desconocer el contenido del acta de priorización de obras del Municipio actor para el año 2017**, dicha acta contiene los acuerdos del Comité de Desarrollo Municipal, que lo integran representantes de todas las comunidades, Agencias, barrios, colonias, rancherías, núcleos rurales y las representaciones de todos los sectores del Municipio, además fue ratificado por el Cabildo.

g) A la citada **Coordinación General**, también le reclamo la invasión de la esfera competencial del Ayuntamiento para manejar libremente su hacienda Municipal y la autonomía en la toma de decisiones, **al ordenar fuera de todo procedimiento y si facultades para ellos la modificación del contenido del acta de priorización de obras del Municipio actor para el año 2017**, en el sentido de que a la comunidad de San Baltazar Guelavila (Agencia Municipal de San Dionisio Ocotepc) se le asigne el importe equivalente al cincuenta por ciento del total de los ramos 28 y 33 Fondo III y IV. Vulnerado con ello el derecho de las todas las demás comunidades, Agencias, barrios, colonias, rancherías, núcleos rurales y las representaciones de todos los sectores del Municipio, de recibir proporcionalmente los recursos económicos y que se le asignen las obras priorizadas en el Consejo del Desarrollo Municipal.

h) A **COPLADE** también le reclamo, la orden verbal o escrita dada al funcionario competente de dicha Coordinación, para que no firme al **acta de priorización de obras del Municipio actor para el año 2017**, para que no autorice ningún trámite de dicha municipalidad y para que no suba al Sistema denominado SISPLADE (Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo), la mencionada acta. Los anteriores actos traen como consecuencia que el Municipio actor no pueda comprobar oportunamente los recursos económicos que se ejerzan y pueden fincarle responsabilidades administrativas y de fiscalización, por no cumplir con el requisito de que el acta de priorización se suba al SISPLADE. También trae como consecuencia la dilación en el inicio de la construcción de las obras públicas para el ejercicio fiscal 2017, ya que estamos en el mes de agosto y no se ha podido iniciar por el condicionamiento que hace la **Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca**.

i) A **COPLADE** El cumplimiento material que le ha dado la orden de la Secretaría General de Gobierno para que no firme el **acta de priorización de obras del Municipio actor para el año 2017**, de mi representado.

j) A la citada **Coordinación General**, también le reclamo la **inconstitucionalidad de la orden verbal o escrita para exigir la firma y autorización de un**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 236/2017**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la

Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos"

funcionario de dicha dependencia en el acta de priorización de obras del Municipio actor para el año 2017, para poder validarla y subirla al SISPLADE, ya que conforme al siguiente marco normativo: numeral 115 fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 6 y 7 Convenio 69 de la OIT; 2, 3, 16, 29, 30, 43, 46, 47, 68 y 100 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 3, 46, 47, 56, 64 y 65 (sic) Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 3, 29, 62 y 64 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca; 2 fracción XXI, 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 8, 41, 44, 45, 54 y 55 del Reglamento Interno de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca; el Municipio es un nivel de gobierno, autónomo en cuanto al manejo de su hacienda pública y la autonomía en la toma de decisiones, no se le puede condicionar el manejo de sus recursos, además ninguna autoridad puede intervenir en su toma de decisiones, no se puede condicionar su autodeterminación en el manejo de sus recursos económicos, ni condicionar el inicio de las obras públicas municipales a un sistema de planeación.

Los únicos límites para la ejecución de las obras públicas municipales son, aquellos que no contravengan las normas que salvaguarden el interés público y que las obras se realicen con las especificaciones técnicas, fiscales, de comprobación, contabilidad y revisión del gasto, lo cual es competencia de los órganos fiscalizadores autónomos, conforme a la temporalidad y procedimientos previamente establecidos, pero en ningún caso el Poder Ejecutivo puede condicionar u ordenar, los montos o la forma en que un Municipio puede y debe gastar sus recursos económicos. De ahí que se reclame la inconstitucionalidad de **la orden verbal o escrita para exigir la firma y autorización de un funcionario de dicha dependencia en el acta de priorización de obras del Municipio actor para el año 2017.**

Todos los anteriores actos se están realizando como medida de presión política ya que todas las autoridades responsables están vinculadas políticamente con el Partido Revolucionario Institucional (PRI), al que pertenece el actual gobierno estatal, y se pretende presionar a nuestro Municipio indígena que se rige por sistemas normativos internos para que favorezcamos a los militantes del citado partido político.

Aunado a ello, dichos se están realizando fuera de todo procedimiento legal, porque no me han sido notificados formalmente, ya que solo me han notificado los actos reclamados en forma verbal, sin respetar las garantías constitucionales de audiencia y debida defensa."

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

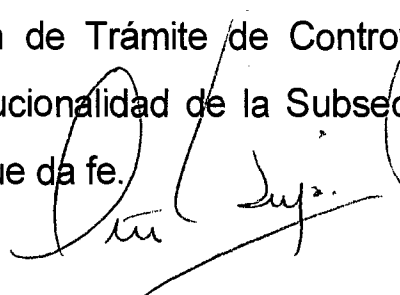
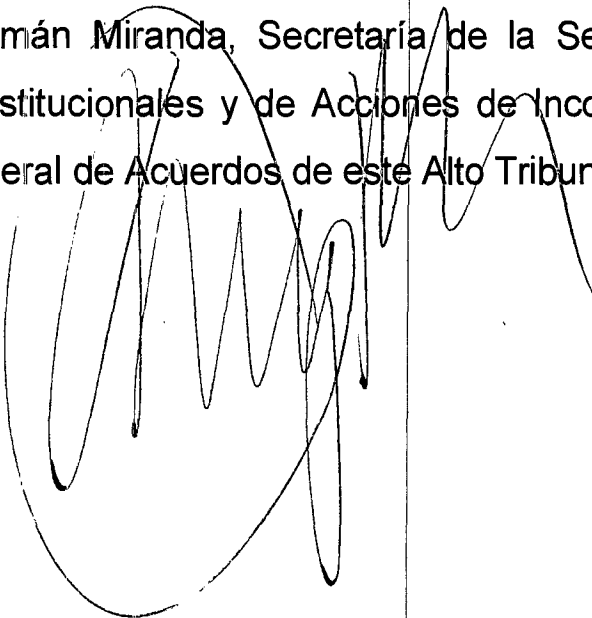
Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

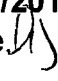
Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

***** como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **236/2017**, promovida por el Municipio de San Dionisio Ocoatepec, Estado de Oaxaca. Conste. 
SRB/JHGV. 1

²**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).